



Istmina, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio Civil Nro.202

REFERENCIA	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	ALEXANDER MORENO PALACIOS Y OTROS
DEMANDADO	COOTRASANJUAN - ZURICH COLOMBIA SEGUROS) - ALLIANZ SEGUROS S.A.
RADICADO	27361 31 03 001 2021 00090 00

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, mediante memoria del 24 de febrero de 2022, remitido desde la cuenta electrónica notificaciones@velezgutierrez.com el apoderado de QBE SEGUROS S.A (hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.), presentó contestación de la demanda dentro del término concedido en auto interlocutorio N° 045 del 3 de febrero de 2022, junto con ella, formulo como excepciones: 1)Coadyuvancia de las excepciones propuestas por aseguradora en su escrito de contestación de la demanda, 2) Ausencia en el cumplimiento de la carga de la prueba de casa uno de los hechos de la responsabilidad, 3)Rompimiento del nexo causal: Culpa exclusiva de la víctima, 3)Reducción de la Indemnización por concurrencias de culpas o de causa.

Revisada la contestación de la demanda se advierte que cumplen con los requisitos previstos en el art. 96 del C.G.P, por ende, se admitirán. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 370 del C.G.P, corresponde correr traslado a la parte demandante, de las excepciones de mérito propuestas por las partes por el término de cinco (5) días en la forma prevista en el art.110 del CGP en concordancia con el art.9 del Decreto 806 de 2020. (Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se estableció la vigencia y permanencia del decreto 806/2020).

Teniendo en cuenta los anexos allegados con la contestación de la demanda, se aclara para todos los efectos legales que según la demanda se dirigió contra zls aseguradora de Colombia S.A., quien ahora se llama ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., con correo de notificaciones: notificaciones.co@zurich.com , según renovación mercantil del 26 de marzo de 2021.

Continuando con la revisión del expediente, se observa que, mediante memorial del 2022/01/17, remitido desde la cuenta electrónica itofigueroa.abogado@hotmail.com el apoderado de los demandantes allega trazabilidad de la notificación personal de la demanda y el auto admisorio, remitido de manera electrónica a la demandada COOTRASANJUAN, a través del correo electrónico cootrasanjuan2011@hotmail.com el 2022/01/14.

Colorariolo anterior, se tendrá por notificado de manera personal al demandado COOTRASANJUAN, y deja constancia que los términos para contestar la demanda vencieron el 2022/02/16, sin que exista evidencia procesal de su comparecencia al proceso, pese a que fue notificado al correo electrónico registrado en el Certificado de Existencia y Representación.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Istmina, Chocó

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO DE MANERA PERONAL A TRAVES DE CORREO ELECTRÓNICO al representante legal o quien haga sus veces de la



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

demandada EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE COOTRASANJUAN,
por las razones expuestas.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., por las razones expuestas.

TERCERO: CORRER TRASLADO A LAS PARTES al demandante del escrito de excepción de mérito propuestas por ZURICCOLOMBIA S.A, por el término de CINCO (5) DÍAS, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso, en la forma prevista en el artículo 110 ibídem.

CUARTO: Vencido el término anterior, vuelva el proceso a despacho a fin de fijar fecha para realizar la audiencia inicial.

La presente providencia se notifica a las partes por anotación en estado virtual y puede ser consultada en el en el Sistema Justicia XXI web –TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

SANDRA PATRICIA MARTINEZ LLOREDA
Juez

Firmado Por:

Sandra Patricia Martinez Lloreda
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Istmina - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4492e249085f587b97ab877ef9e359661507caee54b64e24864c9da0adcb0f83**

Documento generado en 21/06/2022 03:56:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>